



ESTATUTOS ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO JUAN CRISTOBAL MARINEZ GIRÓN

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. La Organización se denominará Asociación de Padres de Padres de Familia del Colegio Juan Cristóbal Martínez "ASPACRISMAR" de Girón, con personería Jurídica No. 375 del 22 de octubre de 1990 Entidad cívica, cultural, espiritual, social, moral, sin ánimo de lucro que estará Integrada por los padres de familia de estudiantes del plantel y que voluntariamente se asocien.

ARTICULO 2. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Girón, departamento de Santander.

ARTICULO 3. La duración de la Asociación será Indefinida, pero podrá disolverse de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 4. Los objetivos de la Asociación son:

1. Conocer la filosofía y las normas de convivencia social del colegio, para asumir las exigencias y responsabilidades de la Asociación y Educandos. Contribuir solidariamente con el Colegio para la formación integral de todos y cada uno de los Educandos e impulsar la Educación Familiar.
2. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo institucional (PEI) y su continua evaluación y mejora.
3. Promover acciones que contribuyan al acceso del conocimiento, ciencia, tecnología, cultura. y bienestar social de los estudiantes y padres de familia.
4. Ofrecer a la comunidad educativa, los medios esenciales del concurso Intelectual y moral necesarios, para la solución pronta y adecuada de situaciones que puedan alterar los procesos de formación de los educandos.
5. Asesorar al plantel en lo referente a la seguridad, moralidad, disciplina, higiene y bienestar social de los estudiantes por medio de comisiones especiales que determine la Asociación según el caso.
6. Promover permanentemente el aprendizaje, aplicación y cumplimiento de los derechos humanos y del menor, dentro de la institución y la Asociación.
7. Promover y construir la conformación permanente del Consejo de delegados de Padres de familia del colegio, como máximo organismo administrativo de participación democrática y velar por el normal funcionamiento de la Asociación.
8. Propiciar y participar adecuadamente con sus delegados en las diferentes instancias del gobierno escolar, que las normas lo permitan, con objetivos propios y claros en procura del Bienestar social de la comunidad en general (Directivos - Educadores – Estudiantes, padres de familia y Asociados).

9. Procurar y velar que los miembros directivos de la asociación sean personas con cualidades y capacidades intelectuales y morales; que representen dignamente a la Asociación ante los organismos del Estado o Estudiantado e Instituciones del orden municipal, Nacional o Internacional.
10. Velar y vigilar los recursos económicos de ingresos y egresos y el buen manejo financiero de los mismos, de conformidad con la normatividad expresa en los presentes estatutos, sin prejuicios a los procedimientos administrativos, civiles y penales.
11. Interponer gestiones y proyectos ante las autoridades Gubernamentales y educativas de acuerdo a la Ley General de la Educación. Con la finalidad de consecución, para obras de infraestructura, adquisición de mobiliario, equipos de Informática, audiovisuales, biblioteca, deportivas y culturales e incluso vehículos de transporte.
12. Velar y supervisar el cabal cumplimiento del servido de transporte estudiantil y el buen uso de los vehículos cuando se cuente con este servido y a su vez promover la adquisición de dotación de nuevos vehículos.
13. Construir una veeduría ciudadana permanente para ejercer vigilancia, control, supervisión y fiscalización sobre el manejo de Inversión educativa de fondos en proyectos de infraestructura, bienes, muebles e inmuebles y ejecución presupuestal de cada agenda fiscal.
14. Fomentar e Impulsar foros, conferencias, cursos de capacitación personal y asociativa, para mejorar el nivel cultural entre los padres y estudiantes.
15. Solicitar y exigir que en toda Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria se presenten oportunamente los proyectos, programas, estados financieros, ejecución presupuestal e informes administrativos del ente asociativo, para su debido estudio y aprobación por la Asamblea.
16. Solicitar al Consejo de delegados y a la Junta Directiva de la Asociación llevar permanentemente los respectivos libros de Inscripción y sanciones de los asociados, libros de actas, contables, presupuestos, bancos, bienes muebles e Inmuebles, de aportes de afiliación, resoluciones y acuerdos entre otros requisitos legales que de competencia se establezcan.
17. Fomentar, promover y crear fondos especiales de participación Asociativa y Educativa que redunden en beneficio social - cultural y académico para la buena marcha de la Asociación y del Instituto.
18. Fomentar y promover la creación de una biblioteca asociativa, con un centro de distribución y venta de libros, papelería y suministros escolares en bienestar de los asociados y educandos, de manejo directivo y responsabilidad de la Asociación de Padres.
19. Promover y crear un periódico o revista informativa de la Asociación que den cubrimiento a todas las actividades que realice la Asociación y el plantel educativo.



20. Fomentar y promover obras y actividades sociales dentro de la Asociación y en beneficio común de los educandos y Asociados, de igual forma Incentivar la cultura, artes, deportes, recreación, relaciones humanas, ecología, tecnología e Informática, comunicadores y periodismo estudiantil entre otros.
21. Hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
22. El desarrollo del derecho a la educación se regirá por la ley especial de carácter estatutario.
23. Promover y conformar ligas, federaciones, y confederaciones o similares de asociaciones a nivel municipal, departamental y nacional.

CAPITULO III

PRINCIPIOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5. La Asociación de Padres de Familia se regirá por los siguientes principios:

- a. Libre voluntad para Asociarse o retirarse sin coacción alguna por parte de directivos o Asociados.
- b. Participar en forma democrática y ciudadana, con principios éticos, humanos, sociales culturales, intelectuales y respeto hacia los demás, en todas las deliberaciones o decisiones que se tomen dentro de las asambleas de delegados y las de Asociación de Padres de Familia.
- c. Libre principio de voluntad y expresión para presentar y exponer sus Ideas, proyectos, sugerencias dentro de las deliberaciones y determinaciones de la asociación.
- d. Todo asociado o persona tiene como principio fundamental la no discriminación social, raza, religión, política o de cualquier índole dentro del marco del debido respeto.
- e. Pagar oportunamente la cuota anual ordinaria de sostenimiento por cada grupo de familia, previa aprobación del Consejo de delegados. Pago que se efectuará con los derechos de matrícula en la cuantía que sea señalada acorde a los parámetros de costos de vida y que determine la Ley.
- f. se da fiel cumplimiento a los programas trazados por el Gobierno Nacional (Ley General de Educación Código del menor) manual de convivencia del Instituto y demás normas dispuestas en el presente estatuto.
- g. Promover y aceptar cargos dentro de los organismos de la Asociación.
- h. Presentar por anticipado la excusa por escrito, cuando por fuerza mayor no pueda asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y demás obligaciones y deberes encomendados por la Asociación.

PARÁGRAFO. SI alguno de los padres de familia, tiene varios hijos, en diferentes cursos, no pagará sino una sola cuota de Asociación.

ARTÍCULO 6: DERECHOS LOS ASOCIADOS.

- a. Elegir y ser elegidos Integrantes de los diferentes órganos de la asociación con derecho a voz y voto, siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería de la entidad y esta a su vez expedirá su respectivo recibo numerado para tomar posesión del cargo.



- b. Participar en todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de asociados, con derecho a voz y voto.
- c. Aprobar o no el presupuesto y balance general que la Junta Directiva presente al Consejo de delegados.
- d. Siguiendo con el conducto regular, podrá solicitar ante el Consejo de delegados o Junta Directiva, los respectivos reclamos, peticiones y sugerencias que afecten al educando, Instituto y asociación.
- e. Solicitar, recibir de las directivas del Instituto, los respectivos informes periódicos sobre el proceso de aprendizaje, rendimiento o comportamiento de sus hijos o acudidos y todas aquellas anomalías que vayan en detrimento del plantel, Asociación y educandos.
- f. Todos los asociados tendrán derecho a solicitar la revisión y fiscalización de la gestión económica y financiera de asociación, cuando se considere conveniente, para lo cual podrá acudir directamente a la secretaria de la entidad para examinar los libros, archivos, Inventarios, Informes y balances, o hacerlo a su vez en la cámara de Comercio, para comprobar la rectitud y buen manejo de los bienes de la Asociación.

CAPITULO IV

ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7. La Asociación de Padres de Familia del Plantel Educativo, cumplirá sus objetivos y funciones mediante los organismos jerárquicos así:

- Asamblea General de Asociados, Consejo de delegados, Junta Directiva, delegados y comités Especiales nombrados por la Asociación.

ARTICULO 8. La Asamblea General de asociados será la máxima autoridad rectora y coordinadora de la entidad. Esta se reunirá ordinariamente una vez al año, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias y las necesidades del plantel lo requieran y se hará la convocatoria por intermedio del consejo de delegados, Junta Directiva y Rector del Instituto en casos específicos que tengan que ver con las actividades del Instituto.

ARTICULO 9. Las reuniones de Asamblea General de asociados serán de carácter obligatorio de conformidad con los Estatutos - Reglamentos o disposiciones legales o en efecto Quórum de Deliberaciones la mitad más uno de los asociados asistentes a la reunión de la Asamblea General de asociados.

Quórum Decisorio: Mayoría absoluta de los asociados delegados presentes en la reunión. En caso de no haber Quórum deliberatorio se esperará una hora y se hará la reunión con el 10% de Quórum de deliberación (mitad más uno de los asociados delegados asistentes a la reunión).

Las Reuniones ordinarias se convocan con cinco hábiles de anterioridad y a las extraordinarias con dos (2) días de antelación

PARÁGRAFO 1. Dentro de reuniones - Sesiones y realización de las asambleas, Las Directivas y profesores del plantel no podrán Intervenir en las decisiones que tome la Asamblea General, Consejo de



delegados y Junta Directiva. Art. 6 del decreto 1625 de 1972. (modificación por el decreto 466 de 18 de Feb. de 1983).

PARAGRAFO 2: Se deben elaborar actas de cada reunión, presencial, no presencial, mixta o de decisiones por medio escrito deberá dejarse constancia en acta. Se recomienda el siguiente contenido mínimo:

- » Número de acta
- » Nombre completo de la asociación
- » Nombre del órgano que se reúne.
- » Lugar, fecha y hora de sesión.
- » Tipo de reunión: ordinaria o extraordinaria, presencial, no presencial, decisión por medio escrito, universal.
- » Forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, salvo que se trate de una reunión universal.
- » Nombres y apellidos de los miembros asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurren a la reunión.
- » El quórum de la reunión, dejando constancia continúa del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día.
- » Registro de las correspondientes excusas.
- » Orden del día o agenda aprobada.
- » Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron analizadas.
- » Decisiones aprobadas, con los votos a favor en contra o en blanco.
- » Hora de clausura de la sesión.
- » Cuando se trate de reunión no presencial o mixta, deberá:
- » Referir los medios virtuales o tecnológicos utilizados.
- » Referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc.)

ARTICULO 10. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. Reformar o modificar los estatutos o a defecto autorizar al Consejo de delegados, la cual conformará una comisión transitoria de asociados activos, con cualidades y conocimientos básicos en educación y jurisprudencia.
- b. En cada sede nombrar los delegados de cada curso, como mínimo uno si hay fusión asociados en calidad de padres de familia o acudientes por cada curso lectivos del plantel en su aula respectiva. Pero por ningún motivo habrá doble representativa con su cónyuge donde hayan sido elegidos en otros cursos, lo cual será causal de nulidad a los estatutos, de estos delegados saldrá la directiva de la Asociación.



- c. Constituir el Quórum, reglamentarlo no menor de 10% del total de afiliados a la asociación presentes en la reunión, para toma de decisiones que determinen dentro de la Asamblea General.
- d. Estudiar y analizar el retiro de los Directivos y asociados que a juicio de la Asamblea NO deben pertenecer a la asociación por los siguientes motivos: Malos manejos administrativos y financieros, mala conducta y comportamiento en el transcurso de las Asambleas, Presentar antecedentes judiciales o administrativos y demás que se consideren lesivos a las administraciones Educativa y Asociativa.
- e. Estudiar y ratificar el presupuesto de rentas y gastos con sus respectivos balances de ejecución presupuestal y estados financieros, de cada agenda fiscal.
- f. Rechazar cualquier determinación que afecte directamente el patrimonio económico, social, cultural y moral de la Asociación y que a su vez sea lesivo a los Intereses de los asociados, educandos y de la Institución Educativa.
- g. Determinar que en sus deliberaciones no se traten asuntos diferentes a los contenidos en los estatutos y normativas que no tengan relación con el funcionamiento de la Asociación, del plantel y del bien común de la comunidad estudiantil
- h. Velar, cumplir y hacer cumplir que todas las determinaciones y normas contenidas en este estatuto y las que tomen los organismos jerárquicos, sea estricta obligatoriedad y cumplimiento por todos sus asociados
- l. Construir un comité de solidaridad social, económica y moral para las personas por su condición humana y convivencia pública requieran de ayuda mutua para casos de enfermedades y accidentes colectivos o funerarios, previa certificación verídica social y económica.
- j. Determinar y decidir y aprobar la disolución de la Asociación de conformidad a los estatutos, normas y leyes agentes en la república de Colombia, cuando las condiciones y situaciones lo ameriten o la misma ley lo ordene.
- k. Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el Decreto No. 2737 de 1989 en relación con el Código del Menor en especial en sus artículos 311 y 319 inclusive.
- l. Constituir biblioteca asociativa escolar con un centro de distribución y venta de libros, uniformes, papelería y material didáctico y demás suministros, bajo la responsabilidad de un asociado activo con póliza de manejo y nombrado por el Consejo de delegados.
- j. La Asamblea General de asociados, podrá remover a la Junta Directiva cuando se Presenten violaciones estatutarias de orden administrativo fiscal y de pérdida de cualquiera de los bienes sea en capital o en muebles y cuando se impida el normal funcionamiento de la Asociación en concordancia con el plantel educativo.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE DELEGADOS



ARTICULO 11. El Consejo de delegados será la segunda máxima autoridad, dentro de la Asociación donde sus acuerdos serán normas legales y de aplicación obligatoria para sus directivas y asociados, sustentados mediante actas aprobadas en cada sesión por este organismo

ARTICULO 12: la conformación de consejo de delegados se hará de conformidad a las determinaciones y resultantes de las elecciones de asamblea general de asociados, y estos a su vez conformarán y elegirán la junta directiva y comités de la asociación.

ARTICULO 13: el consejo de delgados se reunirá obligatoriamente y en forma ordinaria cuatro veces al año en la fecha y hora que fije la junta directiva del organismo y en forma extraordinaria en fechas diferentes donde solo se tratará el temario u orden del día previsto en cada una de las convocatorias

ARTICULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO DE DELEGADOS.

1. Velar y vigilar para que las convocatorias sean por escrito y legalmente firmadas por el presidente y secretario de la asociación, especificando el orden del día o temario a desarrollar dentro de un término no menor de cinco (5) o diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Toda convocatoria debe ceñirse a las normas del presente estatuto y en ningún caso serán válidas u obligatorias si no cumplen con las normas del presente artículo.

2. Estudiar y aprobar las reformas o adiciones de los estatutos, presentados por la comisión de reformas avaladas por la Asamblea General; por mayoría de votos (mitad más uno de los asistentes) en primer y único debate en reunión citada exclusiva para esto con 5 días de anticipación.

3. Elegir y ser elegido en la segunda reunión ordinaria del mes de marzo dentro de los primeros 10 días de cada año electivo, la Junta Directiva de la asociación por el Sistema nominal.

Se hará elección separada del Fiscal y de los representantes al Consejo Directivo dos (2) veces según ley 115 Artículos 142 - 143 y decreto 1860/90 artículo 20 - 21.

4. Realizar los respectivos conteos y escrutinios de la elección de directivos, nombrando para este fin una comisión escrutadora con autonomía y a su vez por la aprobada, por la mayoría de los asistentes del Consejo de delegados.

5. Darse su propio reglamento en todo lo concerniente a sus funciones y a manuales para comités, comisiones y delegaciones que contemplen los presentes estatutos.

6. revisar y aprobar los presupuestos de rentas y/o gastos y balances, presentados por la junta directiva para la correspondiente agenda del año lectivo, específicamente en el mes de marzo.

7, Vigilar que la junta directiva efectúe erogaciones y gastos que estén dentro del presupuesto inicialmente aprobado.

8. Promover e Impulsar programas sociales, culturales, educativos, deportivos, recreativos, foros, conferencias, cursos de capacitación y formación de desarrollo personal, Integral y asociativo para los padres de familia y alumnos que conforman la Institución Educativa.



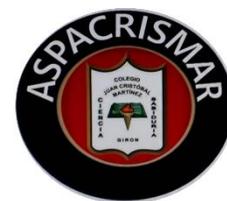
9. Promover y divulgar dentro de sus asociados el conocimiento directo y permanente de los estatutos en cada una de las Asamblea para mayor conocimiento y aplicación de estos, en las deliberaciones que se lleven a cabo.
10. Determinar y fijar el valor de las cuotas de Asociación a final de cada año lectivo para ser aplicadas en el año siguiente, canceladas con los derechos de matrícula y demás aportes ordinarios y extraordinarios que pruebe la Asamblea General, cuota que se registrará por el costo de vida.
11. aprobar y autorizar gastos presupuestales a la junta directiva por la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales. Previa presentación del proyecto y como mínimo 3 cotizaciones para su análisis y comprobación legal.
12. Autorizar la afiliación o suspensión de los asociados y directivos de la Asociación.
13. Velar por que el personero de los estudiantes cumpla con los requisitos y normas legales y manual de convivencia del plantel educativo.
14. Promover la financiación de textos, materiales didácticos, dotación de equipos de oficina y audiovisuales como de infraestructura escolar.
15. Solicitar ante el estamento respectivo del plantel la evaluación de los logros del alumno en conocimiento y desarrollo de sus capacidades a petición de los padres de familia y directivas de la Asociación.
16. Velar por la prestación de las jornadas lectivas diarias y semanales (25 horas) con un total de 1000 horas anuales primaria y 1200 para secundaria, teniendo en cuenta las actividades deportivas, sociales y culturales no será inferior a 10 horas semanales.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16. La Junta Directiva estará integrada por 12 miembros; distribuidos así (1) representante o presidente, un (1) vicepresidente, un (1) tesorero, un (1) secretario, y ocho (8) vocales, quienes serán los encargados de coordinar los comités de trabajo que elija el Consejo de delegados, El Fiscal será elegido separadamente. La Junta Directiva será el órgano Ejecutivo de la Asociación de Padres de familia y se registrará por las decisiones y/o acuerdos que apruebe el Consejo de delegados. Sin la intervención de la Directiva y profesores del plantel. (Decreto 1625 de 1992 Art. 6º) Modificado por el decreto 466 del 18 de febrero de 1.983.

PARAGRAFO Primero. La Junta Directiva será nombrada para un periodo de un (1) año lectivo y podrán ser reelegidos para un segundo periodo si el Consejo de delegados así lo determina y su vigencia será desde su elección hasta la conformación de una nueva Junta



ARTICULO 17. Cuando el titular sea Incompetente, Inactivo o se le imputen malos manejos o infiera en las buenas relaciones que debe existir se llamará al Consejo de delegados para que se vuelva a elegir la persona para ocupar dicha vacante.

ARTICULO 18. Para poder formar parte de la Junta Directiva será requisito indispensable ser miembro del Consejo de delegados y estar a paz y salvo con la Asociación según normas estatutarias.

ARTICULO 19. Para Integrar la Junta Directiva los requisitos básicos son:

PRIMERO: Ser Padre de familia o acudiente autorizado con hijos matriculados en la Institución.

SEGUNDO: No tener antecedentes ni interacciones penales, ni tener antecedentes de malos manejos en otros planteles.

ARTÍCULO 20; Para conformar la Junta Directiva sus integrantes o personas naturales no podrán ser nombrados los que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o quien este ligado por matrimonio o unión libre permanente.

PARAGRAFO. Nadie podrá desempeñar dos (2) funciones simultáneamente, dentro de la Asociación o ejercer cargos del orden educacional en la Institución o plantel; además de los docentes que dependen de la secretaría Municipal, que laboren al servicio del colegio, se darán por Impedidos en la conformación de los organismos de Asociación.

ARTICULO 21. Adoptar su propio reglamento de acuerdo con las normas estatutarias

ARTICULO 22. A las reuniones o deliberaciones de la Junta Directiva sean ordinarias y extraordinarias, podrán asistir con voz, pero no a voto; los asociados y delegados, previa comunicación por los medios de información de la Asociación y del Colegio.

ARTICULO 23. La Junta Directiva deberá sesionar ordinariamente cada mes dentro de los últimos 10 días, durante cada año lectivo y extraordinario cuando la convoque el presidente, el Fiscal o el 10% del consejo de delegados, cuando la situación o circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 24: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Elaborar y cumplir los acuerdos y decisiones emanadas del consejo de delegados.
2. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos de la asociación para la agenda correspondiente y presentar el informe respectivo al consejo de delegados, quien lo aprobara o improbara según el caso.
3. Elaborar y aprobar los programas y proyectos y planes de trabajo para la correspondiente agenda, y ser ratificados por el Consejo de delegados.
4. Revisar y aprobar los balances de cuentas que presente la tesorería previo visto bueno del Fiscal y con el aval del consejo de delegados.
5. Atender las solicitudes respetuosas o sugerencias y reclamos que formulen los Padres de familia o acudientes autorizados y la Rectoría del Colegio, estas por escrito y formular las determinaciones del caso de conformidad con las normas estatutarias y los objetos propuestos en la Asociación.



6. Queda absolutamente prohibido, a la Junta Directiva autorizar autopréstamos de la Asociación, a terceras personas o a los propios Directivos de la Asociación y del Instituto como a profesores y personal de servicios generales del mismo.
 7. Podrán abrir cuentas bancarias a nombre de la asociación la cual llevará firmas registradas en notaria, del presidente; Tesorero y Fiscal, en cualquiera de las Entidades Bancarias del Municipio de Girón.
 8. Velar por el cabal cumplimiento de los estatutos y hacer cumplir las decisiones del Consejo de delegados de Padres de Familia, la misma Junta y los demás comités de trabajo nombrados.
 9. Establecer los mecanismos necesarios para apoyar e Impulsar de manera permanente la calidad académica, por intermedio del P. E. I. (Programa Educativo Institucional).
 10. Además de todas las funciones que le corresponden de acuerdo con el manual de Funciones y fines esenciales por naturaleza en bienestar y servido de la asociación
 11. Aprobar y autorizar compras, suministros y gastos generales en cuantía de uno (1) a seis (6) salarios mínimos mensuales, previa presentación de gastos por parte del Tesorero Al Consejo de delegados para su ratificación o no.
 12. Podrán contratar el Seguro Estudiantil, a través de las IPS o compañías de seguros, previa cotización de estos, nombrando una comisión para tal finalidad, propuestas que serán aprobadas por el Consejo de delegados.
 13. construir la caja menor para efectuar gastos generales, que se requieran con prontitud, en una cuantía de 50% correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente a cargo del presidente y secretario
 14. Citar, fijar y cumplir con toda convocatoria a citación de Asambleas ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales, Consejo de delegados, Junta Directiva y comités nombrados, se efectúen por escrito con papelería de la Asociación y debidamente firmadas por el presidente y secretario, estableciendo el orden del día, con un tiempo anticipado no menor de cinco (5) días calendario.
- PARÁGRAFO 1. El Fiscal podrá convocar a Asamblea y a la misma Junta Directiva, cuando el presidente y secretario no lo hicieren y a su vez necesario en casos urgentes para tratar.
- PARÁGRAFO 2. En caso de omisión a este artículo, las citaciones que se efectúen no tendrán validez ni obligatoriedad en su cumplimiento, sujetándose a las sanciones correspondientes
15. Las demás que determine la Asamblea General de asociados y Consejo de delegados y las contenidas en el Presente Estatuto

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

A. DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.



ARTICULO 25. El presidente es el representante legal de la Asociación y podrá ser reemplazado por el vicepresidente en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 26. Son funciones del presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo de delegados y de la Junta Directiva.
2. Cumplir y hacer efectivo el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General, Consejo de delegados y de la misma Junta Directiva.
3. Ordenar los pagos necesarios de acuerdo con el presupuesto de gastos que haya aprobado el Consejo de delegados y de conformidad al acuerdo mensual, que sea aprobado por la junta Directiva.
4. Constituir una póliza solidaria de manejo con el Tesorero y el Fiscal. De Igual forma firmar los cheques de todo gasto que efectúe la Junta Directiva.
5. Autorizar y ordenar por escrito la apertura de cuentas Bancarias y de ahorros o CDT a nombre de la Asociación de Padres de Familia del Instituto; comunicando oportunamente al Consejo de delegados.
6. Firmar todos los acuerdos, actas, documentos, cuentas y movimientos financieros en asocio con el Tesorero, Fiscal y secretario
- 7, Presentar Informes periódicos y detallados de todas las actividades y labores que adelante la Junta Directiva en cada sesión de Asamblea Ordinaria, ante el Consejo de delegados, y a la vez los de fin de año,
- 8, Representar a la asociación ante los organismos Estatales, autoridades competentes y entidades Educativas del Departamento.
9. aprobar gastos por caja menor hasta la suma de un 50% de un salario mínimo legal mensual para gastos de la asociación bajo la responsabilidad del secretario de la junta directiva
10. Las demás que por responsabilidad de su cargo le fueren asignadas por el Consejo de delegados y las normas de Ley contenidas en estos estatutos.

B. DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 27. El vicepresidente reemplazará al presidente, en ausencias temporales o definitivas en un tiempo de 90 días, y su continuidad la determinará el consejo de delegados.

ARTICULO 28. Son funciones del vicepresidente

1. Asumir las funciones y responsabilidades asignadas al presidente en las ausencias de éste.
2. Cooperar con la dirección, organización, actividades, programas, proyectos y funcionamientos de la asociación.
3. Colaborar juntamente con el presidente en la elaboración de los informes mensuales y anuales para presentarlo ante el Consejo de delegados.



4. Llevar la coordinación General de los comités, comisiones y delegaciones especiales que funcionen dentro de la asociación.
5. Las demás funciones que señale el Consejo de delegados, la misma Junta y los Estatutos

C. DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 29. Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal dentro del Consejo de delegados, la Junta Directiva y comité conciliador
2. Llevar libros de registro e inscripciones de asociados con todos los datos personales de cada uno; y los demás libros tales como: Actas de Asamblea General ordinarias y extraordinarias, actas de Junta Directiva, Caja Menor y libro de registro de asistencia a las Asambleas y Reuniones de la Asociación.
3. Responder por todos los documentos e incluso el archivo de la Asociación.
4. Llevar en orden, central y responsabilidad los inventarios de la Asociación.
5. citar en asocio con el presidente, en forma escrita a toda convocatoria de Asambleas y reuniones de conformidad a lo establecido en los estatutos.
6. Tramitar y responder por la correspondencia radicada y enviada por los diferentes organismos y particulares.
7. Refrendar con su firma y la del presidente todos los actos legales de la asociación, en especial las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo de delegados, Junta Directiva, y comité especial de conciliación.
8. Las demás que le asigne el Consejo de delegados, Junta Directiva y presidente de la Asociación.

D. DEL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 30. Son atribuciones del tesorero:

1. Recaudar las cuotas que por cualquier concepto Ingresen, además de hacer los pagos de cuentas que estén a nombre de la Asociación, sujetándose al presupuesto aprobado por el Consejo de delegados y los estatutos.
2. Construir póliza de manejo solidaria, la que debe ser autorizado su valor por el Consejo de delegados y su cuantía cubierta por la Asociación
- 3, Presentar los correspondientes balances mensuales a la Junta Directiva para la revisión y al Consejo de delegados para su aprobación.
- 4, Rendir el informe de Tesorería al Consejo de delegados y a la Asamblea General en cada reunión, sobre las actividades realizadas en cada periodo, o a solicitud de los delegados.
5. Recibir y entregar por Inventario el Conjunto de bienes libres, elementos de oficina, dinero, etc., elaborando las respectivas actas de lo que esté a su cargo, en conjunto con el secretario y el Fiscal.
6. Elaborar y presentar el presupuesto de gastos anual para consideración de la Junta Directiva antes de ser presentado al Consejo de delegados.



7. Registrar debidamente los asientos contables en todos los libros reglamentarios que lleve la Asociación, previa inscripción y registro en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
8. Presentar mensualmente el estado y rendición de las cuentas a la Junta Directiva y bimensualmente al Consejo de delegados para su aprobación.
9. Tener los libros reglamentarios contables con los correspondientes comprobantes de Ingreso y egreso a disposición del Fiscal, Consejo de delegados, asociados y Cámara de Comercio.
10. Abrir y registrar las cuentas de la Asociación en entidad bancaria que autorice la Junta Directiva y visto bueno del consejo de delegados.
11. Rendir informes de aportes y donaciones de entidades oficiales y de particulares, esta última con previa aprobación del Consejo de delegados y estos bienes a nombre de la Asociación.
12. Cuando se trate de reuniones o debates de Tesorería el funcionario titular, no tendrá derecho a voto, pero podrá tener derecho a las deliberaciones que realice la Junta Directiva y el Consejo de delegados con control del Fiscal.

PARÁGRAFO. Queda prohibido al Tesorero hacer préstamos, autopréstamos, llevar cuentas bancarias diferentes a las autorizadas o a su vez mantener en su poder los dineros de la Asociación o realizar transacciones indebidas con estos fondos.

13. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, Consejo de delegados y estatutos

ARTICULO 32, Los requisitos mínimos exigibles para el desempeño de sus funciones son: Saber leer y escribir correctamente, tener conocimiento del manejo de cuentas bancarias y no tener antecedentes judiciales y disciplinarios

E. DEL FISCAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 33. Son funciones del Fiscal:

1. Asistir de representarte a las Asambleas y Consejo de Delejados como a las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
2. Velar por el cumplimiento estricto de los reglamentos y estatutos de la Asociación.
3. fiscalizar los ingresos, egresos e Inversiones de la Asociación y documentos que requieran ser revisados.
4. Revisar los libros contables con sus respectivos soportes y visar con su firma todos los documentos pertinentes a su función.
5. Revisar, aceptar o negar los balances, actas e Informes del Tesorero.
6. Visar los cheques que efectúe la Junta directiva, en conjunto con el Tesorero y presidente.
7. Hacer el registro correspondiente de la firma en notarías y Cámara de Comercio y entidades bancarias.
8. Efectuar los Inventarios de bienes de la Asociación en conjunto con el presidente, Tesorero y Secretario, para rendir informes al Consejo de delegados.



9. Rendir Informes de sus actividades ante el Consejo de delegados y la Junta Directiva en las asambleas que realice la Asociación.

10. Denunciar ante la Asamblea General, consejo de delegados y autoridades competentes, cualquier violación estatutaria, manejo Indebido de fondos, desviación de estos y demás anomalías que se presenten dentro de la Asociación.

11. Las demás que le asigne la Asamblea General, Consejo de delegados y las normas estatutarias.

12. Comunicar a las Asambleas, a la misma Junta Directiva cuando estas no lo hicieron y cuando en su consideración lo estime urgente y conveniente para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

ARTICULO 34. El Fiscal será elegido por el Consejo de delegados por el sistema de plancha o nominal y se realizará el mismo día en que se efectúe la elección de Junta Directiva. El Fiscal nombrado tendrá el mismo periodo lectivo de los demás organismos, pudiendo ser reelegido para el siguiente periodo, más no por tercero; siempre y cuando sus capacidades y funciones lo ameriten.

ARTICULO 35. Los requisitos mínimos para desempeñar sus funciones son: Saber leer y escribir correctamente, tener conocimiento de manejo de cuentas bancarias o similares.

F. DE LOS VOCALES.

ARTICULO 36. Serán elegidos dos vocales de cada una de las sedes para Integrar la Junta Directiva.

1. Los vocales serán coordinadores de los comités de trabajo de los que determine el Consejo de delegados.
2. Asistir a todas las reuniones de Consejo de delegados y la Junta Directiva con voz y voto.
3. Colaborar con los demás miembros de la Directiva en la organización, desarrollo y realización de los planes y programas de la asociación.
4. Los vocales tendrán funciones de veedores Internos de la Junta Directiva y Asociación.
5. Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
6. Presentar quejas y reclamos que afecten la convivencia estudiantil y asociativa, como los Intereses económicos y sociales de la Asociación de Padres de Familia; ante el comité conciliador y este a su vez informara al Consejo de delegados.
7. Las demás que le asigne el Consejo de delegados, Junta Directiva o presidente.

G. DE LOS COMITÉS DE TRABAJO.

ARTICULO 37. Son funciones de los comités de trabajo:

1. Asistir cumplidamente a las reuniones de Asambleas, Consejo de delegados, Junta Directiva, Teniendo el derecho a voz, pero no a voto



2. Los comités de trabajo tendrán como coordinadores a los vocales quienes podrán citar a sus respectivas reuniones, creando informes de actividades que presentarán a la junta directiva para revisión e incluso de los programas a desarrollar.
3. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o presidente.

H. DEL COMITÉ CONCILIADOR Y VIGILANCIA.

ARTICULO 38. Son funciones del comité conciliador y vigilancia:

1. Asistir cumplidamente a las reuniones de Consejo de delegados y Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
2. Recibir por escrito las quejas y reclamos, fundamentados, de todos los asociados activos, en relación con las anomalías y situaciones que aquejen el normal funcionamiento del plantel y sus asociados.
3. Tramitar y resolver las quejas y reclamos en un término no mayor de 5 días hábiles, previa audiencia y análisis la cual será definida mediante acta o resolución interna, informado en primera Instancia a la Junta Directiva y en apelación al Consejo de delegados.
4. Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias, el comportamiento y conducta de los asociados y en casos especiales los que se presenten con los estudiantes.
5. Ser autónomo en sus funciones y determinaciones las cuales se caracterizan por: moral, tolerancia, justicia, imparcialidad y rectitud determinada en sus actos.

CAPITULO VIII

CONSTITUCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 39. La Asociación de Padres de Familia del Colegio Juan Cristóbal Martínez "ASPACRISMAR" de Girón quedará constituido legalmente por los siguientes organismos principales:

1. Asamblea General de asociados.
2. Consejo de delegados.
3. Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: A. La Asamblea General de Asociados estará conformada por todos los asociados activos legalmente inscritos ante la secretaria de la Asociación con sus respectivas funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: B. El Consejo de delegados estará conformado por los Padres de Familia elegidos previamente por la Asamblea General legalmente inscritos ante la secretaria de la entidad y se registrará por sus respectivas funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: E. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 1 Fiscal, 8 Vocales y los comités de trabajo con el comité de conciliación y vigilancia, elegidos por el Consejo de delegados con sus respectivas funciones.
- D. cada sede conformará los comités de trabajo.



CAPITULO IX

BIENES Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 40. Son bienes de la Asociación los siguientes:

1. Todos los valores que se recauden como cuotas ordinarias, extraordinarias, donaciones, aportes oficiales y particulares, de organismos Nacionales e Internacionales; y del producto de todas las actividades que realice la Asociación.

Todos los bienes muebles e Inmuebles y los que adquiera la Asociación para sus servicios y normal funcionamiento.

2. Todos los bienes y fondos de la asociación serán revisados y controlados por el Fiscal y la autoridad delegada, los cuales podrán requerir ante la autoridad competente a las personas responsables del manejo y control de estos, para que rindan cuentas de los estados, dineros y bienes de la asociación

3. Todos los aportes que reciba para obras sociales y de infraestructura, se someterán a lo establecido por la constitución Política, las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos y este mismo estatuto no podrán beneficiar en forma individual o colectiva a los asociados y profesores del plantel

CAPITULO X

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 41. Las siguientes prohibiciones y sanciones serán aplicables a todos los asociados, organismos y a los funcionarios con responsabilidades del manejo Fiscal y Administrativo.

1. Prohíbese la Intromisión de personas ajenas o sancionadas por la Asociación o autoridad competente, directivas y educadores del plantel, para que Intervengan en las decisiones que determine la Asociación.

2, Prohíbese a los padres o acudientes asistir con los alumnos o hijos menores a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación, para efectuar controles adecuados en la buena manera de toda reunión que se realice.

3. Prohíbese la Intromisión e intervención en actos políticos, discriminatorios, de raza de religión, de agravios y desinformación parte de asociados, directivos, plantel educativo y de los que afecten la buena marcha, imagen, objetivos y principios fundamentales de la Asociación,

4. Prohíbese la contratación de personal de servicios Generales, médicos asistencias, asesores, adquisición y reparación de elementos y equipos etc. Sin la previa aprobación de la Asamblea de delegados por parte de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 42. Sanciones.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las sanciones a que haya lugar serán determinadas y aplicadas en consenso pleno por la Asamblea General y Consejo de delegados para que establezca su propio régimen disciplinario.



CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 43. La Asociación de padres de familia se disolverá y liquidará por unanimidad de la mitad más uno de los asociados o por mandato legal y en los siguientes casos:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por un ente administrativo o judicial.
4. Por voluntad o decisión de sus asociados.
5. Por vencimiento del término de duración.
6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.

ARTICULO 44. Procedimiento para la disolución y liquidación de la asociación de padres de familia:

- a. Se convocará a Asamblea General de asociación para que rinda los informes correspondientes de las actividades generales de esta y así determinar lo referente a la liquidación o disolución de acuerdo a sus normas legales vigentes.
- b. Dicha asamblea general nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo. Una vez designado el liquidador se registrará ante la Cámara de Comercio, para lo cual aportará el acta que aprobó la disolución.
- c. Una vez inscrito el liquidador publicará, con cargo al patrimonio de Asociación de Padres, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
- b. Disuelta la Asociación de Padres de Familia los bienes que conforman el patrimonio, una vez cubierto el pasivo, pasarán al establecimiento educativo o a Instituciones de carácter social o de beneficencia.

CAPITULO XII

REFORMAS DE ESTATUTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 44. Todo proyecto de reforma o modificación deberá ser solicitado mínimo por el 10%, del total de asociados; estos previamente analizados y aprobados por la Asamblea General, Consejo de delegados y la Junta Directiva, con el Quórum correspondiente de conformidad con los presentes Estatutos. De lo anterior se debe comunicar a la Cámara de Comercio y a todos sus asociados.

ARTICULO 45.-VIGENCIA- Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y previo el cumplimiento de los requisitos legales.



ARTÍCULO 46.-INSPECCION Y VIGILANCIA -La Asociación de Padres de Familia del Colegio Juan Cristóbal Martínez de Girón, Santander, estará sometida a la inspección y vigilancia de las entidades educativas que determine la Ley y los Reglamentos, en este caso la secretaria de Educación del Municipio de Girón.

ARTÍCULO 47.-LEGALIDAD -Los presentes Estatutos han sido aprobados en reunión efectuada el día ____ de _____ de 202__.

Dado en el municipio de Girón Departamento de Santander- a los ____ días del mes de _____ de _____

PRESIDENTE

SECRETARIO(A)

